Nota DNC N° 14095/2020

Asunción, 28 de julio de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382361
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 36-20 Contratación por Urgencia Impostergable de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores del Hospital de Ingavi para el Combate del Corona Virus (COVID-19).
Entidad	Instituto de Previsión Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado. *Consideración Normativa: Decreto N° 3582/2020. Art. 8. y Circular N° 14/2020. -*
2. Solicitamos ampliar el dictamen aclarando qué relación guarda la declaración de Emergencia Nacional ante el riesgo de expansión del Coronavirus con el objeto del llamado? Y por último, aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
3. Hemos observado en el Dictamen que se indicó: "…*Que, por Nota Interna NOT-0192-2020-000082 GAL/DM/N°63/2020 de fecha 20 de marzo de 2020*…" (sic) solicitamos remitir el antecedente citado. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
4. No se ha cargado en el SICP, el desglose de los servicios a ser realizados. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5". -*
5. En el Pliego de Bases y Condiciones – Sección III. 4. Plan de Entrega, se visualiza que se establece como plazo de ejecución "…*DOCE MESES*…" (sic) al respecto solicitamos una justificación, que permita entender por qué la convocante no ha realizado el presente proceso por un plazo menor prudencial que le permita realizar un proceso ordinario, SBE o Difusión Previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
6. En el Pliego de Bases y Condiciones se observa como plazo de entrega la siguiente indicación: "…*SEGÜN DEMANDA*…" (sic) al respecto consideramos que dicha determinación no refleja objetivamente el periodo en el cual, la firma deba dar cumplimiento al servicio solicitado. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. -*

7. En el Modelo de Contrato – Clausula 7. VIGENCIA DEL CONTRATO – Página N° 21: se ha indicado: "…*La vigencia del Contrato se extenderá hasta los 30 (treinta) meses*…" (sic) sin embargo para el plazo de ejecución se había establecido 12 meses, por ello consultamos al respecto, cual es el objeto de establecer esa cantidad de meses en la clausula citada. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. -*
8. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo este no ha sido remitido junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5". -*
9. En el Informe de Evaluación y en la Resolución de Adjudicación y PBC, se observa que para el proceso de la referencia, se han tomado en cuenta cantidades mínimas y máximas, sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844/18. -*
10. En el Informe de Evaluación Punto 5 Registro de Inhabilitados -Página N° 3, se menciona: "…*se constata que la Firma Casa Boller S.A. no forma parte del Registro de Inhabilitados..." (sic)* sin embargo ha sido otra la firma que se ha presentado al proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5". -*
11. En el Informe de Evaluación – 10 Análisis de Ratios Financieros – Página N° 5: se indica: "…*si las mismas cuentan con las calificaciones y las capacidades financieras necesarias para ejecutar el contrato, conforme se establece en el Pliego de Bases y Condiciones*…" (sic) sin embargo no hemos observado criterios de evaluación establecidos para la capacidad financiera, por ello solicitamos se sirva indicarnos en que parte del PBC se hallan indicadas? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5". -*
12. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al acto administrativo por la cual se adjudica a la firma recomendada por el Comité de Evaluación. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 38. literal "b". -*
13. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda. -*
14. Se visualiza en el SICP que la intención ha sido creada en fecha 31/03/2020 a las 18:34 hs. y se ha fijado el acto de apertura para el día siguiente 01/04/2020 a las 13:00 hs. al respecto solicitamos aclarar, que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante contar con mayor tiempo de difusión, a los efectos de poder contar con mayor publicidad del proceso y asegurar así una mejor concurrencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5". -*
15. Se observa que el contrato tiene fecha (22/04/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (16/07/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "b" numeral "3". -*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

16. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

    Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

    El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

    En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato. *Consideración Normativa: Ley N° 6355/19. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py